

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, el [Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua](#), y sometido a información pública por espacio de treinta días, previa inserción de anuncio en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número. 134, de 17 de julio de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento, que se transcribe en el anexo, a efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar transcurridos quince días a computar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, tal y como se establece en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la misma Ley.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Capítulo I.- Disposiciones generales.

*Artículo 1.- Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

*Artículo 2.- Objeto.*

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término municipal de Roperuelos del Páramo en forma de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

*Artículo 3.- Preferencia en los suministros.*

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

*Artículo 4.- Usos especiales.*

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

#### Capítulo II. Instalaciones.

##### *Artículo 5.- Instalaciones.*

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

##### *Artículo 6.- Red de distribución.*

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

##### *Artículo 7.- Acometida.*

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

##### 1. Acometida Ayuntamiento (primera llave de paso).

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en la vía pública, frente al inmueble. Esta llave de paso, que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, solo será manipulable por el personal del Ayuntamiento, y servirá para evitar cortes de agua a los vecinos cuando haya que sustituir la llave de paso particular.

##### 2. Acometida particular (segunda llave de paso).

Es el tramo de tubería que va de la primera llave de corte situada en la arqueta que se instalará en acera o vía pública (definida en el párrafo anterior) hasta la arqueta que instalará el usuario en la pared del inmueble y que contendrá la llave de corte particular y el contador.

##### *Artículo 8.- Obras de conexión a la red, llaves de paso y reparaciones.*

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso particular se realizarán con cargo al propietario del inmueble que solicite el servicio, debiendo instalarse en cada acometida dos llaves de paso: una primera llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en la vía pública, frente al inmueble; y una segunda llave de paso, antes del contador, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se instalará en la pared exterior del inmueble, donde irá asimismo el contador.

En todo caso, las obras de conexión a la red se realizarán bajo supervisión del Ayuntamiento, siguiendo las instrucciones del mismo.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente.

La instalación de conexión a la red de distribución hasta la primera llave de paso, una vez ejecutada, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, teniendo el carácter de dominio público, correspondiendo al mismo su conservación y mantenimiento. A partir de la arqueta que contiene esa primera llave de paso (propiedad del Ayuntamiento) las reparaciones que haya que efectuar serán de cargo del particular.

En las acometidas antiguas y que por lo tanto aún no disponen de dos llaves de paso, los arreglos en arqueta, llave de paso, tuberías y otras que pudiesen surgir, serán de cargo del particular.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada (primera llave de corte) no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Las obras de conexión a la red o de reparación efectuadas por los usuarios deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras.

##### *Artículo 9.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.*

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

##### *Artículo 10.- Contadores.*

##### 1. Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable.

2. Estos contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. Dichos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

3. Los contadores serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad de los mismos, sin perjuicio de la verificación por el personal autorizado para la toma de lectura y precintado en su caso.

4. Queda terminantemente prohibida la manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre estos y la red general por personas ajenas a la gestión del servicio o sin orden de estas.

5. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por el Ayuntamiento que, de estimarlo procedente, ordenará el corte inmediato del suministro.

6. Los contadores deberán instalarse en lugar visible de las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto o, en su caso, en el suelo dentro de una estructura adecuada a tal efecto. Delante del contador ubicado en la arqueta particular siempre se colocará una llave de paso para uso del titular.

Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura, sin que sea necesaria la entrada en la correspondiente vivienda o inmueble.

7. En el caso de solares, el contador se instalará en la misma arqueta o registro en la que se encuentre ubicada la llave de paso.

#### *Artículo 11.- Lectura del contador.*

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

La lectura y facturación del consumo se hará cada seis meses, comenzando con las lecturas en el mes de enero.

Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales modificar la fecha de lectura de los contadores a fin de asegurar la efectividad de la lectura de contadores.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura dejará constancia de tal circunstancia mediante informe, y se aplicará provisionalmente al abonado el mínimo indicado en la tarifa, hasta que sea posible realizar la lectura, momento en el que se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Cuando por cualquier causa ello no fuera posible o el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario, bajo su responsabilidad, pueda comunicar, antes del cierre de los padrones, la lectura que tuviera aquel contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa correspondiente. En cualquier caso, la falta de veracidad en los datos así comunicados se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las sanciones que señala el presente Reglamento.

#### *Artículo 12.- Averías.*

Las averías que se produzcan del contador, llave de paso particular, arqueta y tramo de tubería entre arqueta Ayuntamiento y arqueta particular, serán de cuenta exclusiva del usuario que tiene a su nombre el suministro.

Si el Ayuntamiento comprobase que el contador no funciona o lo hace incorrectamente, exigirá al abonado su reparación o sustitución por otro, concediendo un plazo de quince días para llevar a cabo dicha reparación o sustitución.

La reparación o sustitución del contador debe comunicarse por el interesado al Ayuntamiento y proporcionar el antiguo para su lectura en el momento en el que se produzca el cambio. El tiempo que se esté sin contador se facturará a razón del consumo habido en la misma época en años anteriores. En caso de nueva instalación o carecer de datos de consumos anteriores, se calculará este discrecionalmente por la administración en razón de su analogía.

#### *Capítulo III.- Póliza.*

##### *Artículo 13.- Contrato de abono.*

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, haciendo constar en la misma además de los datos para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, la clase de uso a que se destine.

##### *Artículo 14.- Obligación de contador.*

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

*Artículo 15. - Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.*

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble.

En todo caso, las instalaciones interiores estarán en condiciones adecuadas para posibilitar el buen funcionamiento del suministro que se solicita.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro al Ayuntamiento, indicando la clase de uso a que se destinará, en impreso normalizado facilitado por el mismo, en el que se dejará constancia de un domicilio a efectos de notificaciones, ya sea el del suministro u otro diferente.

Podrán suscribir contrato o póliza de abono:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El propietario o representante de la empresa, entendiéndose por tal la persona autorizada para actuar en su nombre.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, titularidad catastral del inmueble, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, solicitud de alta en el I.B.I., debidamente diligenciada.
- c) En los establecimientos, correspondiente licencia ambiental.
- d) En el caso de obras, licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las mismas.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

*Artículo 16.- Debidas condiciones de las instalaciones interiores.*

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.

1.- Obligaciones del Ayuntamiento.

*Artículo 17.- Suministro periódico.*

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

En ningún caso garantiza la cantidad de suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para el mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.
- Y otros de fuerza mayor.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

*Artículo 18.- Obligaciones sanitarias.*

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza,

con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

*Artículo 19.- Reparación de tuberías.*

El Ayuntamiento será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta la arqueta del Ayuntamiento que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por esto el propietario deberá asumir los gastos de reparación.

En las acometidas antiguas corresponde al Ayuntamiento el arreglo de las averías hasta el pie de la arqueta del contador.

2. Obligaciones de los usuarios.

*Artículo 20.- Obligaciones inherentes a la suscripción al servicio.*

La suscripción al servicio obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El servicio tendrá carácter de indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

*Artículo 21.- Obligación de comunicación.*

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Es obligación comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios en el domicilio a efectos de notificación, de entidad bancaria en caso de domiciliación de los recibos, así como cualquier otro que sea relevante para una gestión eficaz del servicio.

*Artículo 22.- Permisos.*

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

*Artículo 23.- Pago.*

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y, por lo tanto, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Abastecimiento Domiciliario de Agua.

*Artículo 24.- Estado de las instalaciones.*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

*Artículo 25.- Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.*

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

*Artículo 26.- Cese del suministro.*

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la baja del abono de la luz o informe técnico acreditativo de la no habitabilidad de la vivienda.

En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

*Artículo 27.- Responsabilidad de los usuarios.*

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

*Artículo 28.- Jurisdicción competente.*

Al estar suscrito al servicio, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

*Artículo 29.- División de fincas.*

En el caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con su propia toma independiente.

*Artículo 30.- Conservación de tuberías y materiales instalados en los inmuebles.*

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios.

*Artículo 31.- Derecho al suministro y extinción del servicio.*

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario, en los términos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.
- b) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose el Ayuntamiento que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos del Ayuntamiento.

*Artículo 32.- Derecho a tasa.*

El Ayuntamiento tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

*Artículo 33.- Inspección de instalaciones.*

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, y se procederá al corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

*Artículo 34.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.*

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará,

no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

*Artículo 35.- Infracciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- c) No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- d) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- e) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- f) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- g) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

*Artículo 36.- Sanciones.*

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750,00 euros y las graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

*Disposición final.*

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

Roperuelos del Páramo, a 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Manuel Alonso Alonso.